

OFORD: 97612  
Santiago, 23 de diciembre de 2022

Antecedentes.: Su presentación ingresada a  
esta Comisión con fecha  
22.09.2022  
Materia.: Informa lo que indica

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

---

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante Ud. consulta textualmente a esta Comisión, lo siguiente:

*«Una pregunta. Hace algún tiempo los contratos hipotecarios de los bancos , excluyeron la hipoteca en segundo grado con cláusula de garantía general, respecto de las deudas del deudor hipotecario. Alguien sabe si esa decisión ¿ se refiere a los contratos bancarios, ley de bancos o es una garantía que ya no se puede establecer en los contratos de hipoteca?».*

Sobre el particular, este Servicio cumple con informarle que entiende que la situación a la que Ud. alude en su comunicación, sería aquella regulada en el inciso 10° del Artículo 17 D de la Ley N° 19.496, que «Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores», cuyo tenor literal es el siguiente:

*«En el caso de los créditos hipotecarios, en cualquiera de sus modalidades, no podrá incluirse en el contrato de mutuo otra hipoteca que no sea la que cauciona el crédito que se contrata, salvo solicitud escrita del deudor efectuada por cualquier medio físico o tecnológico».*

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero